E

l encabezamiento que está incluyendo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en sus oficios, muestra la falta de rigor jurídico que tiene este organismo.

Se dice: “*El Consejo Técnico de la Contaduria Publica (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 30 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.*”.

Las cosas son exactamente al revés de como las expone el citado organismo. Fue la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) la que instituyó a la entidad en consejera de unos y otros. Y es en desarrollo de ello que normas reglamentarias pueden indicar que le corresponde, está obligada, es su función, resolver los derechos de petición que ante ella ejerzan las personas, los cuales, obviamente, están sujetos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se tiene claro qué puede hacerse y qué no mediante un decreto reglamentario y cuando no se domina el tema de la jerarquía de las normas, se pueden concebir párrafos como el transcrito en el que se da a entender que las consultas se resuelven “en su carácter” de normalizador, cuando en verdad se atienden en su carácter de Consejo, creado para asesorar y prestar servicios de consultoría a los interesados.

¿Qué efecto han tenido las orientaciones expedidas por el CTCP? ¿Han sido de buen recibo por parte de los preparadores y los aseguradores de información? ¿Por qué sin estudios que demuestren la bondad de esta estrategia, el organismo está pensando en expedir unas nuevas?

Mientras tanto, nos gustaría que todos los oficios citados en los decretos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, estuvieran disponibles en la página web de la entidad, pues es en ellos que se encuentran sus más importantes pronunciamientos doctrinales.

Sabemos que muchas posiciones del Consejo se expresan individualmente por los consejeros en eventos que siempre son pequeños frente al universo de interesados y que, de ninguna manera, son el medio legal para difundir sus opiniones. En lugar de tantas *ex catedra* orales, nos gustaría verlas reunidas, ordenadamente, en pronunciamientos oficiales, es decir, respaldados por quienes las aprueban.

*Hernando Bermúdez Gómez*